



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00472

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: PAGO DIRECTO-APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MOSQUERA FLOREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00414-00

La parte demandante a través de su representante legal en el archivo 011pdf del expediente digital, solicita la terminación del trámite de pago directo, toda vez que el vehículo fue inmovilizado por el Parqueadero Embargos Colombia.

De acuerdo a lo expuesto, el despacho accederá a tal petición con el consecuente archivo de las presentes diligencias al cumplirse con el objeto del asunto con la aprehensión del vehículo de PLACA KMO-043 a la parte actora.

Igualmente, se dispondrá oficiar al **PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA** quien tiene bajo custodia el vehículo automotor objeto del proceso según información del interesado, para que en el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación, permitan el acceso y retiro del vehículo de placa KMO-043 a la sociedad FINANDINA S.A. a través de su representante legal o persona autorizada para dichos fines, debiendo acreditar la calidad en la que actúa o la facultad otorgada por la entidad.

A su vez, **SE REQUIERE** a FINANDINA S.A. a fin de que adelante los trámites a que haya lugar para que quede a su entera disposición el vehículo referenciado y se cumplan los fines del proceso, siendo estos la aprehensión y entrega al acreedor, debiendo informarle al despacho sobre su proceder.

Corolario a ello, se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo automotor PLACA KMO 043, MODELO 2017, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL; SERVICIO PARTICULAR; COLOR PLATA BRILLANTE, de propiedad del garante JUAN CARLOS MOSQUERA FLOREZ, identificado con la C. C. No. 77096016, comunicada mediante oficio No. 667 y 668 del 22 de septiembre de 2023, los cuales quedan sin vigencia.



Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado por sustracción de materia el presente trámite para la efectividad de la garantía mobiliaria impetrado por FINANDINA S.A., en contra de JUAN CARLOS MOSQUERA FLOREZ, toda vez que el vehículo fue inmovilizado por el Parqueadero Embargos Colombia.

SEGUNDO: OFICIAR al **PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA** quien tiene bajo custodia el vehículo automotor objeto del proceso según información del interesado, para que en el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación, permitan el acceso y retiro del vehículo de placa KMO-043 a la sociedad FINANDINA S.A. a través de su representante legal o persona autorizada para dichos fines, debiendo acreditar la calidad en la que actúa o la facultad otorgada por la entidad.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad LIBRESE** el oficio respectivo.

TERCERO: REQUERIR a FINANDINA S.A. a fin de que adelante los trámites a que haya lugar para que quede a su entera disposición el vehículo referenciado y se cumplan los fines del proceso, siendo estos la aprehensión y entrega al acreedor, debiendo informarle al despacho sobre su proceder.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo automotor PLACA KMO 043, MODELO 2017, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL; SERVICIO PARTICULAR; COLOR PLATA BRILLANTE, de propiedad del garante JUAN CARLOS MOSQUERA FLOREZ, identificado con la C. C. No. 77096016, comunicada mediante oficio No. 667 y 668 del 22 de septiembre de 2023, los cuales quedan sin vigencia.

LIBRESE el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

QUINTO: SE ORDENA el archivo del presente asunto al no quedar actuaciones pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dd36cbc62dbccff5f68ed12af46bcc2fef9fd6d01303f0b1953a35b92729ff**

Documento generado en 03/10/2023 11:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>